



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

**COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS
CONSTITUCIONALES Y
GOBERNACIÓN.-** DIPUTADOS: KARLA
REYNA FRANCO BLANCO, MIGUEL
ESTEBAN RODRÍGUEZ BAQUEIRO,
MARTÍN ENRIQUE CASTILLO RUZ, LUIS
ENRIQUE BORJAS ROMERO, ROSA
ADRIANA DÍAZ LIZAMA, MIGUEL
EDMUNDO CANDILA NOH, FELIPE
CERVERA HERNÁNDEZ, SILVIA
AMÉRICA LÓPEZ ESCOFFIÉ Y MARIO
ALEJANDRO CUEVAS MENA. -----

H. CONGRESO DEL ESTADO:

En sesión del pleno de esta soberanía, celebrada el 06 de mayo de 2020, la diputada presidenta de la Mesa Directiva, turnó a esta Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y Gobernación para su estudio y análisis, la iniciativa de decreto para modificar la Constitución Política del Estado de Yucatán, en materia de educación, presentada por el Licenciado Mauricio Vila Dosal, Gobernador del Estado de Yucatán, y Abogada María Dolores Fritz Sierra, Secretaria General del Gobierno del Estado.

Las y los diputados integrantes de esta comisión permanente, en el trabajo de estudio y análisis del presente trabajo, tomamos en consideración los siguientes,

ANTECEDENTES:

PRIMERO.- La Constitución Política del Estado de Yucatán, desde su publicación en el año de 1918 ha sufrido una transformación acorde a los sucesos políticos y jurídicos en más de un siglo de vigencia. Siendo la última



reforma en el año 2020, a través del decreto 190/2020 de fecha 13 de marzo de 2020 que reformó diversos artículos en materia de inhabilitación por faltas administrativas y hechos de corrupción.

SEGUNDO.- El 15 de mayo de 2019, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de los artículos 3o., 31 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia educativa, en cuyo artículo séptimo transitorio se ordenó la expedición de las leyes secundarias de la reforma.

TERCERO.- En contexto con el transitorio séptimo de las reformas constitucionales antes señaladas, se publicó en el Diario Oficial de la Federación de fecha 30 de septiembre de 2019 la nueva Ley General de Educación cuyo objeto es garantizar el derecho a la educación reconocido en el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados Internacionales.

CUARTO.- Igualmente, en la misma fecha, fue publicada la Ley Reglamentaria del Artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Mejora Continua de la Educación, la cual dentro de su objeto establece el Sistema Nacional de Mejora Continua de la Educación, así como el organismo que lo coordina, al que se denomina Comisión Nacional para la Mejora Continua de la Educación y el Sistema Integral de Formación, Actualización y Capacitación que será retroalimentado por evaluaciones diagnósticas.

QUINTO.- En el mismo tenor, fue publicada la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros la cual tiene por objeto



establecer las disposiciones del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros en sus funciones docente, técnico docente, de asesoría técnica pedagógica, directiva o de supervisión, con pleno respeto a sus derechos, normar los procesos de selección para la admisión, promoción y reconocimiento del personal que ejerza la función docente, directiva o de supervisión, y revalorizar a las maestras y los maestros, como profesionales de la educación, con pleno respeto a sus derechos.

SEXTO.- En fecha 23 de abril de 2007, fue publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el decreto número 757 por el que se expide la Ley de Educación del Estado de Yucatán, la ley del estado tiene por objeto regular la educación en el mismo, los municipios, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, de conformidad con los principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado de Yucatán y en la Ley General de Educación.

SÉPTIMO.- Por lo que hace a la iniciativa que ahora nos ocupa, es de destacar que en fecha 05 de mayo del año 2020, fue presentada ante esta soberanía la iniciativa de decreto para modificar la Constitución Política del Estado de Yucatán, en materia de educación, presentada por el Licenciado Mauricio Vila Dosal, Gobernador del Estado de Yucatán, y la Abogada María Dolores Fritz Sierra, Secretaria General del Gobierno del Estado, que en lo conducente expresaron en su exposición de motivos lo siguiente:

"Bajo la premisa de que la educación es un derecho humano, el Estado tiene la obligación constitucional de garantizar a todas las personas, a través de los diversos instrumentos legales y normativos, su acceso, sin ningún tipo de limitantes, así como respetar y cumplir dicho mandato constitucional.

La educación, consagrada en el artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de todo individuo a recibir educación. El Estado –Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios–, impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media



superior y superior. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias.

Por otra parte, la Constitución Política del Estado de Yucatán, en su artículo 90, dispone que toda persona en el Estado tienen derecho a la educación.

El 15 de mayo de 2019 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de los artículos 3°, 31 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia educativa.

Mediante la reforma constitucional antes referida desaparece el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, sustituyéndose por el Sistema Nacional de Mejora Continua de la Educación que será coordinado por un organismo público descentralizado.

Asimismo, se le otorga la facultad al Congreso de establecer un Sistema para la Carrera de las Maestras y Maestros, y de legislar en materia de ciencia, tecnología e innovación, con el objeto de consolidar el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación.

Por otra parte, se eliminan las evaluaciones obligatorias para los maestros, quienes tendrán derecho a un sistema integral de formación, de capacitación y de actualización.

De igual forma, en términos del artículo 3°, se modifican o adicionan diversos principios relativos a la educación:

Se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva; y promoverá la honestidad, los valores y la mejora continua del proceso de enseñanza aprendizaje.

El Estado priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el acceso, permanencia y participación en los servicios educativos.

Se reconoce la contribución a la transformación social de las maestras y los maestros como agentes fundamentales del proceso educativo.

En educación para personas adultas, se aplicarán estrategias que aseguren su derecho a ingresar a las instituciones educativas en sus distintos tipos y modalidades.

La educación será de excelencia, entendida como el mejoramiento integral constante que promueve el máximo logro de aprendizaje de los educandos, para el desarrollo de su pensamiento crítico y el fortalecimiento de los lazos entre escuela y comunidad.

Se establece que los planes y programas de estudio tendrán perspectiva de género y una orientación integral, por lo que se incluirá el conocimiento de las ciencias y humanidades: la enseñanza de las matemáticas, la lecto-escritura, la literacidad, la historia, la geografía, el civismo, la filosofía, la tecnología, la innovación, las lenguas indígenas de nuestro país, las lenguas extranjeras, la educación física, el deporte, las artes, en especial la música, la promoción de estilos de vida saludables, la educación sexual y reproductiva y el cuidado al medio ambiente, entre otras.

En los pueblos y comunidades indígenas se impartirá educación plurilingüe e intercultural.

El Estado garantizará que los materiales didácticos, la infraestructura educativa, su mantenimiento y las condiciones del entorno, sean idóneos y contribuyan a los fines de la educación.

Asimismo, en términos de la fracción I del artículo 31, con la reforma en comento, se establece la obligación de los mexicanos de ser responsables de que sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años concurren a las escuelas, para recibir la educación obligatoria y, en su caso, reciban la militar, en



los términos que establezca la ley, así como participar en su proceso educativo, al revisar su progreso y desempeño, velando siempre por su bienestar y desarrollo.

En virtud de lo anterior, el 30 de septiembre del año 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide la Ley General de Educación y se abroga la Ley General de la Infraestructura Física Educativa.

Entre los objetivos principales que impulsaron la expedición de dicha ley, se encuentran el garantizar el derecho a la educación, reconocido en el artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, y regular la educación que imparta el Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y municipios-, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, la cual se considera un servicio público y estará sujeta a la rectoría del Estado.

En ese sentido, en cumplimiento de las obligaciones normativas establecidas en el artículo transitorio octavo del Decreto por el que se reforman y adicionan y derogan diversas disposiciones de los artículos 3°, 31 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia educativa; y en el artículo transitorio sexto del Decreto por el que se expide la Ley General de Educación y se abroga la Ley General de la Infraestructura Física Educativa, que disponen que las Legislaturas de los estados, en el ámbito de su competencia, deberán adecuar el marco jurídico de conformidad con los decretos en comento; es necesario realizar las modificaciones que permitan armonizar nuestra Constitución local con la reforma constitucional en materia de educación y garantizar la vigencia de los principios y las disposiciones emitidas por el Congreso de la Unión en materia de educación, para que se cumplan y respeten.

...

...

...

...

...SIC"

OCTAVO.- Como se ha mencionado con anterioridad, en sesión ordinaria de Pleno de este H. Congreso de fecha 06 de mayo del año 2020, se turnó la referida iniciativa a esta Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y Gobernación, misma que fue distribuida por correo electrónico a los integrantes de la misma para su análisis, estudio y dictamen respectivo.

Ahora bien, con base en los antecedentes antes mencionados, los diputados integrantes de este órgano legislativo dictaminador, realizamos las siguientes,



CONSIDERACIONES:

PRIMERA.- La iniciativa presentada tiene sustento normativo en lo dispuesto por los artículos 35 fracción II de la Constitución Política, y 16 de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, que facultan al gobernador del estado para poder iniciar leyes o decretos.

De igual forma, con fundamento en el artículo 43 fracción I inciso a) y de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, esta Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y Gobernación tiene competencia para estudiar, analizar y dictaminar sobre el tema propuesto en la iniciativa, ya que versa sobre modificaciones a la Constitución Política del Estado de Yucatán.

SEGUNDA.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos está basada en los principios de: imperio de la ley, igualdad ante la misma y en la separación, independencia y respeto de los poderes públicos. Estos tres principios republicanos han sido, son y deben seguir siendo los pilares de la nación y, en consecuencia, de nuestro sistema educativo, por lo que debe ser un compromiso indeclinable de cualquier gobierno al que el pueblo le haya conferido el mandato de conducirlo.

De 1917 a la fecha, el artículo 3° de la Constitución Federal se ha reformado en once ocasiones, cada una de ellas introduciendo cambios sustanciales que han obedecido a los cambios sociales de nuestro país.

TERCERA.- En México el derecho humano a la educación, así como la obligación del Estado de impartirla, se encuentra prescrito en el artículo 3o de



la Constitución Política. Su norma reglamentaria es la Ley General de Educación, que establece la distribución competencial entre órdenes de gobierno de la función social educativa.

Lo anterior es importante, ya que como se mencionó en los antecedentes de este documento, en septiembre del año pasado se expidió una nueva Ley General de Educación, lo cual establece una serie de cambios sumamente relevante en el ámbito educativo.

El principal cambio que contempla la reforma antes descrita, es la abrogación de la Ley de la Infraestructura Física Educativa y la desaparición del Instituto Nacional de Infraestructura Física Educativa (Inifed) encargada de administrar los recursos y lineamientos para la infraestructura y mantenimiento de los planteles.

La reforma priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el ejercicio de su derecho a la educación, para lo cual garantizará el desarrollo de programas y políticas públicas que hagan efectivo ese principio Constitucional.

Del contenido del nuevo cuerpo normativo se deduce que el Estado fomentará la participación activa de los educandos, madres y padres de familia o tutores, maestras y maestros, así como de los distintos actores involucrados en el proceso educativo y, en general, de todo el Sistema Educativo Nacional.

En tal virtud, la reforma educativa precisa que los recursos que antes eran entregados al Inifed, ahora se harán llegar directamente a los comités de maestros y padres de familia en las escuelas y a partir de la entrada en vigor



de la misma, no se podrá condicionar la inscripción, el acceso a los planteles, la aplicación de evaluaciones o exámenes.

En consecuencia, se priorizará el fortalecimiento de la formación docente, los planteles educativos, la mejora continua de la educación, el federalismo educativo y el financiamiento a la educación.

Ahora bien, la educación que imparta el Estado, a raíz de la reforma multicitada, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios deberá de responder a los criterios de: democrática, nacional, humanista, equitativa, inclusiva, intercultural, e integral.

CUARTA.- Como se ha señalado, las reformas educativas publicadas el 30 de septiembre de 2019 en el Diario Oficial de la Federación, contemplaron la creación de otros ordenamientos como lo son, la Ley Reglamentaria del Artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Mejora Continua de la Educación. Su objetivo primordial es regular el Sistema Nacional y crea la Comisión Nacional para la Mejora Continua de la Educación y el Sistema Integral de Formación, Actualización y Capacitación, que será retroalimentado por evaluaciones diagnósticas.

El ordenamiento en comento, establece que las evaluaciones serán formativas e integrales y que la evaluación diagnóstica será un proceso para apreciar las capacidades, conocimientos, aptitudes, habilidades, destrezas y actitudes del personal que ejerza la función docente, directiva o de supervisión, para detectar las fortalezas e identificar sus áreas de oportunidad, las cuales serán atendidas a través del sistema integral de formación, capacitación y



actualización. Esas evaluaciones, indica la norma, no definirán la permanencia de maestros y maestras en sus plazas.

No obstante, la legislación contempla la desaparición del Instituto Nacional de Evaluación Educativa (INEE) y la creación de un nuevo Sistema Nacional de Mejora Continua, coordinado por un organismo público descentralizado, con autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión, con personalidad jurídica y de patrimonio propio.

Por otra parte, ese sistema de mejora continua tiene como atribuciones: realizar estudios, investigaciones especializadas y evaluaciones diagnósticas, formativas e integrales del sistema educativo nacional; determinar indicadores de resultados; establecer criterios para el certificado de los procesos. Asimismo, emitir lineamientos relacionados con el desarrollo del magisterio, del desempeño escolar, de resultados de aprendizaje, de la mejora de las escuelas y de la organización y profesionalización de gestión escolar.

Del mismo modo, para su organización administrativa, la ley insta una Comisión Nacional y un Sistema Nacional como instancia de consulta y deliberación.

QUINTA.- Como se ha citado, otro ordenamiento creado a raíz de las reformas federales educativas, es Ley General del Sistema de Carrera de las Maestras y Maestros.

El ordenamiento recién creado establece que la admisión al servicio de educación básica que imparta el Estado se realizará mediante procesos anuales de selección, a los que concurren los aspirantes en igualdad de



condiciones, los cuales serán públicos, transparentes, equitativos e imparciales.

De tal suerte que, las representaciones sindicales estarán incluidas para decidir la asignación de plazas, los ascensos e incluso los cambios de centros de trabajo de los empleados de la educación, esto como una garantía en el respeto de los derechos de los trabajadores.

Con respecto a los egresados de las escuelas normales, se garantiza una plaza de docente en el Servicio Público Educativo a los egresados de la Universidad Pedagógica Nacional y de los Centros de Actualización del Magisterio.

También, se elimina la evaluación diagnóstica para obtener becas de maestría o doctorado en instituciones de educación superior. Ya que ahora podrán solicitarlas con sólo tener tres años de servicio.

SEXTA.- Como se describió con puntualidad líneas arriba, la reforma educativa del año 2019 se introdujeron cambios importantes que deben de armonizarse con nuestra Constitución local con la intención de garantizar la vigencia de los principios y las disposiciones emitidas por el Congreso de la Unión en materia de educación.

Dicha armonización tiene su fundamento, en primer término en el artículo transitorio octavo del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de los artículos 3o., 31 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia educativa publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 15 de mayo de 2019, que consagra



“OCTAVO. Las legislaturas de los Estados, en el ámbito de su competencia, tendrán el plazo de un año para armonizar el marco jurídico en la materia, conforme a este Decreto.”

Así como, en el artículo transitorio sexto del decreto por el que se Expide la Ley General de Educación y se Abroga la Ley General de La Infraestructura Física Educativa que a la letra dice:

“Sexto. Dentro de los ciento ochenta días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, las Legislaturas de los Estados, en el ámbito de su competencia, deberán armonizar el marco jurídico de conformidad con el presente Decreto.”

De modo que, la Iniciativa que ahora se analiza impacta el contenido de dos artículos de la Constitución Política del Estado de Yucatán, el 3, relativo a las obligaciones de los habitantes del estado para establecer la responsabilidad de los padres para que sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años concurren a las escuelas para recibir la educación obligatoria en los términos que establezca la ley, así como participar en su proceso educativo, al revisar su progreso y desempeño, velando siempre por su bienestar y desarrollo, así como el apartado A del artículo 90 para normar que el estado impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior.



Asimismo, se incluyen en esta reforma que la educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias; por su parte, la educación superior lo será en términos de la fracción X, del artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia.

Finalmente, se modifican las bases en que la educación se imparte en el Estado, adicionando las contenidas en la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de educación.

SÉPTIMA.- Es por todo lo anterior que los diputados integrantes de esta comisión dictaminadora, analizamos la iniciativa y consideramos viables los cambios propuestos ya que derivan de un mandato expreso de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, particularmente del artículo octavo transitorio del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de los artículos 3o., 31 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia educativa publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 15 de mayo de 2019, así como por el artículo sexto transitorio del Decreto por el que se Expide la Ley General de Educación y se Abroga la Ley General de la Infraestructura Física Educativa publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 30 de septiembre de 2019.

Por todos los razonamientos expuestos y después de haber hecho las adecuaciones de técnica legislativa necesarias y escuchadas las propuestas de los diputados integrantes de esta comisión dictaminadora, nos manifestamos a favor de realizar los cambios propuestos.



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

Con fundamento en los artículos 30 fracción V de la Constitución Política; artículos 18 y 43 fracción I inciso a) de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo y 71 fracción II del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, todos del Estado de Yucatán, sometemos a consideración del Pleno del H. Congreso del Estado de Yucatán, el siguiente proyecto de:



DECRETO

**Por el que se modifica la Constitución Política del Estado de Yucatán,
en materia educativa.**

Artículo Único.- Se reforman la fracción V del artículo 3; y el apartado A del artículo 90; ambos de la Constitución Política del Estado de Yucatán para quedar como sigue:

Artículo 3.- ...

I.- a la IV.- ...

V.- Corresponsabilizarse con el Estado en la protección y vigilancia de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, conforme a las leyes, así como ser responsables de que sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años concurren a las escuelas, para recibir la educación obligatoria en los términos que establezca la ley, así como participar en su proceso educativo, al revisar su progreso y desempeño, velando siempre por su bienestar y desarrollo.

Artículo 90.- ...

Apartado A.- ...

El Estado impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior.

La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica; esta y la media superior serán obligatorias. La educación superior lo será en términos de la fracción X del artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia.

Son bases de la Educación que se imparta en el Estado, las siguientes:

I.- Será obligatoria, universal, inclusiva, pública, gratuita, progresista, con contenido nacional y regional, democrática y tenderá a la igualdad entre las personas, procurará siempre desarrollar de manera armónica las facultades del ser humano hasta el máximo de sus posibilidades, fomentará la no discriminación, el civismo, la identidad nacional, el máximo aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y la protección del medio ambiente, y promoverá la enseñanza de la lengua de señas mexicana, en la educación básica, el respeto a todos los derechos humanos, las libertades, la cultura de paz y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia, la honestidad, los valores y la mejora continua del proceso de enseñanza aprendizaje;

Además:

- a) Será laica, combatirá la ignorancia, el fanatismo y los prejuicios, preparando desde la infancia, para asumir una vida responsable, basada en la comprensión, armonía, tolerancia, equidad de género, inclusión, la no discriminación y cooperación entre todos los pueblos;
- b) Coadyuvará con la nación, en la defensa de nuestra independencia política y económica;
- c) Priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el acceso, permanencia y participación en los servicios educativos;
- d) Contribuirá a la mejor convivencia humana, a fin de fortalecer el aprecio y respeto por la diversidad cultural, la dignidad de la persona, la integridad de las familias, la convicción del interés general de la sociedad, los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos;
- e) Será equitativa, para lo cual el Estado implementará medidas que favorezcan el ejercicio pleno del derecho a la educación de las personas y combatan las desigualdades socioeconómicas y de género en el acceso, tránsito y permanencia en los servicios educativos;



En las escuelas de educación básica de alta marginación, se impulsarán acciones que mejoren las condiciones de vida de los educandos, con énfasis en las de carácter alimentario. Asimismo, se respaldará a estudiantes en vulnerabilidad social, mediante el establecimiento de políticas incluyentes y transversales.

En educación para personas adultas, se aplicarán estrategias que aseguren su derecho a ingresar a las instituciones educativas en sus distintos tipos y modalidades;

f) Será inclusiva, al tomar en cuenta las diversas capacidades, circunstancias y necesidades de los educandos. Con base en el principio de accesibilidad se realizarán ajustes razonables y se implementarán medidas específicas con el objetivo de eliminar las barreras para el aprendizaje y la participación;

g) Será intercultural, al promover la convivencia armónica entre personas y comunidades para el respeto y reconocimiento de sus diferencias y derechos, en un marco de inclusión social;

h) Será integral, educará para la vida, con el objeto de desarrollar en las personas capacidades cognitivas, socioemocionales y físicas que les permitan alcanzar su bienestar, y

i) Será de excelencia, entendida como el mejoramiento integral constante que promueve el máximo logro de aprendizaje de los educandos, para el desarrollo de su pensamiento crítico y el fortalecimiento de los lazos entre escuela y comunidad.

II.- Los planes y programas de estudio tendrán perspectiva de género y una orientación integral, por lo que se incluirá el conocimiento de las ciencias y humanidades: la enseñanza de las matemáticas, lecto-escritura y la literacidad, la historia, la geografía, el civismo, la filosofía, la tecnología, la innovación, las lenguas indígenas de nuestro país, las lenguas extranjeras, la educación física, el deporte, las artes, en especial la música, la promoción de estilos de vida saludables, la educación sexual y reproductiva y el cuidado al medio ambiente, entre otras;

III.- Respecto a la educación del pueblo maya, será objeto de atención especial por parte del Estado; su acceso se garantizará mediante leyes y programas que contribuyan a su propio desarrollo, de manera equitativa y sustentable, así como, la educación plurilingüe e intercultural, basada en el respeto, promoción y preservación del patrimonio histórico y cultural y el principio de equidad entre



las comunidades; estableciendo los mecanismos que permitan el fomento, subsistencia, enriquecimiento, defensa y orgullo de la cultura maya, así como el respeto por otras culturas.

Cuando se tratare de programas educativos de contenido regional, el Estado deberá consultar al pueblo maya para su definición y desarrollo;

IV.- La educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, conforman la educación básica, esta y la media superior serán obligatorias; asimismo el Estado promoverá todos los tipos y modalidades educativas;

V.- La educación superior será obligatoria en los términos que emanen de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de las que emanen de esta Constitución.

El Estado establecerá las políticas para fomentar su inclusión, permanencia y continuidad, en los términos que la ley señale;

VI.- Reconocerá a las maestras y maestros como agentes fundamentales del proceso educativo y su contribución a la transformación social;

VII.- El Estado garantizará materiales didácticos, la infraestructura educativa, su mantenimiento y que las condiciones del entorno, sean idóneas y contribuyan a los fines de la educación, reconociendo que los planteles escolares constituyen un espacio fundamental para el proceso de enseñanza aprendizaje;

VIII.- El Estado apoyará la investigación e innovación científica, tecnológica y humanística, su resultado será sustento de la actividad educativa en concordancia con las leyes reglamentarias de carácter federal, estatal y municipal que así lo dispongan;

IX.- Las Instituciones Educativas particulares no funcionarán y los estudios que impartan no tendrán validez, sin que previamente cuenten con autorización oficial; estas podrán ser de todos los tipos y modalidades, con sujeción a lo dispuesto en esta Constitución.

El Estado será quien otorgue y retire los reconocimientos de validez, con apego a lo que indique la normativa reglamentaria, y

X.- Las universidades y demás instituciones de educación superior, a las que la Ley otorgue autonomía, se regirán conforme a lo siguiente:



- a) Tendrán la facultad de gobernarse a sí mismas;
- b) Realizarán sus fines de educar, investigar y difundir la cultura, de acuerdo con los principios de este artículo;
- c) Garantizarán la libertad de cátedra e investigación y el libre pensamiento y discusión de las ideas;
- d) Determinarán sus planes y programas;
- e) Fijarán los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico;
- f) Administrarán su patrimonio, y
- g) Regirán sus relaciones, con el personal académico y administrativo, por el apartado A del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos de la Ley Federal del Trabajo, conforme a las características propias de un trabajo especial.

Apartado B.- ...

Artículos transitorios

Primero. Entrada en vigor

Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Segundo. Obligación normativa

El Congreso del Estado de Yucatán deberá de expedir las modificaciones necesarias a la legislación secundaria para armonizarla a las disposiciones de



este decreto en un plazo no mayor a noventa días naturales contado a partir de su entrada en vigor.

Tercero. Derogación Expresa

Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

DADO EN LA “SALA DE USOS MÚLTIPLES, MAESTRA CONSUELO ZAVALA CASTILLO” DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y GOBERNACIÓN

CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
PRESIDENTA	 DIP. KARLA REYNA FRANCO BLANCO		
VICEPRESIDENTE	 DIP. MIGUEL ESTEBAN RODRÍGUEZ BAQUEIRO		











[Firmas manuscritas]

[Firmas manuscritas]

[Firma manuscrita]









LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
SECRETARIO	 DIP. MARTÍN ENRIQUE CASTILLO RUZ		
SECRETARIO	 DIP. LUIS ENRIQUE BORJAS ROMERO		
VOCAL	 DIP. ROSA ADRIANA DÍAZ LIZAMA		
VOCAL	 DIP. MIGUEL EDMUNDO CANDILA NOH		
VOCAL	 DIP. FELIPE CERVERA HERNÁNDEZ		

Esta hoja de firmas pertenece al Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se Reforma la Constitución Política del Estado de Yucatán, en materia Educativa.



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
VOCAL	 DIP. SILVIA AMÉRICA LÓPEZ ESCOFFIÉ		
VOCAL	 DIP. MARIO ALEJANDRO CUEVAS MENA		

Esta hoja de firmas pertenece al Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se Reforma la Constitución Política del Estado de Yucatán, en materia Educativa.